

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2019-0043600
EJECUTIVO MARÍA FERNANDA BERMUDEZ
CEBALLOS VS JOSE NUMAR ESCOBAR**

Candelaria, Valle, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la reliquidación del Crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, estas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto y que al momento de verificarse se vislumbra que se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, se aprobará, haciéndose claridad que con el abono hecho el pasado 09 de julio de 2021 por valor de \$ 4'817.114,00 (MCTE) se cancelan las cuotas extra ordinarias de diciembre de 2018, junio y diciembre de 2019, junio y diciembre de 2020, junio de 2021, intereses moratorios por valor de \$ 451.018,00 (MCTE) y costas procesales por la suma de \$ 110.808,00 (MCTE), quedando la solamente pendiente de pago las cuotas alimentarias por valor de \$ 2'446.694,00 (MCTE). Frente a la deuda que asciende a la suma de \$ 920.000,00 (MCTE) el Juzgado no la incluirá en la liquidación debido a que no fue objeto de pronunciamiento por parte del auto que libró mandamiento de pago. Sin más consideraciones el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), con la salvedad hecha, haciéndose hincapié que en la obligación a la fecha de reliquidación (Julio de 2021) queda un saldo por valor de \$ 2'446.694,00 (MCTE) y que corresponden únicamente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 209 de hoy diciembre 13 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.